

001365

REPÚBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

Año IX

Panamá 5 de Febrero de 1912

EDICION DIARIA

Número 1646

Poder Ejecutivo

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Rodolfo Chiari.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno.
Residencia Calle 5a. No. 32.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno.
Segundo piso. Casa particular Calle 14 Oeste No.

Secretaría de Relaciones Exteriores,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno.
Segundo piso. Casa particular Calle 8a. No. 27.

Secretaría de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno.
Tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

H. RANGEL.

Subsecretario Encargado del Despacho de Instrucción Pública.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno.
Tercer piso. Casa particular Avenida Central No.

Secretario de Fomento,

PROSPERO PINEL.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno.
Primer Piso. Casa particular Calle 12 No.

EDUARD A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 37

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, Febrero de 1912.

Federico Boyd Jr.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

Paulo A. Díaz.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en el Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Una audiencia a los particulares que deseen verte para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año 6.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chiriquí a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DIAZ

Contenido

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto No. 11 de 1912, de 5 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento. 3187

Resolución No. 9 bis de 3 de Febrero de 1912. 3187

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENCIA

Finiquito No. 21. 3187

PRIMERA PLAZA

Nota No. 406 del Cónsul General de Panamá en el Callao, Perú, al señor Presidente del Tribunal de Cuentas. 3188

SEGUNDA PLAZA

Informe del señor Contador de la Segunda Plaza. 3188

TERCERA PLAZA

Auto No. 57 bis de 1911 de 6 de Diciembre. 3187

CUARTA PLAZA

Auto No. 10. de 1912 de 24 de Enero de 1912. 3189

Auto No. 2 de 1912 de 26 de Enero. 3189

PROVINCIA DE COLON.

JUZGADO SEGUNDO

DEL CIRCUITO.

Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, durante el mes de Diciembre de 1912 Continuación. 3190

Edictos y Avisos. 3190

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE FOMENTO.

DECRETO NUMERO 11 DE 1912, (DE 5 DE FEBRERO),

por el cual se hace un nombramiento,

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Ofilio Hazera, Subsecretario de Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos doce.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

Próspero Pinel.

RESOLUCION NUMERO 9 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 9 bis.—Panamá, Febrero 3 de 1912.

Vista la comunicación que precede, en la cual el señor don Isidoro Hazera, actual Subsecretario de este Despacho, presenta renuncia de dicho puesto,

SE RESUELVE:

Aceptar, como en efecto se acepta dicha renuncia, y dar al dimiteinte las gracias en nombre del Gobierno, por los buenos servicios que ha prestado a esta Secretaría durante el corto tiempo que ha estado al frente del puesto en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Fomento,

Próspero Pinel.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENCIA

FINIQUITO NUMERO 21

expedido a favor del señor Carlos Yeaza, como Tesorero General de la República, que fue durante el tiempo corrido desde el 17 de Diciembre de 1905 hasta el 31 de Marzo de 1909.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Presidencia.

El infrascripto Presidente del Tribunal de Cuentas de la República, en uso de la facultad que le confiere el inciso 12 del artículo 16 de la Ley 50 de 1904, y a petición del interesado,

DECLARA:

Que el señor Carlos Ycaza fué Tesorero General de la República desde el 17 de Diciembre de 1905 hasta el 31 de Marzo de 1909, y que sus cuentas han sido fechadas así:

Las mensuales provisionalmente;

La general definitivamente, en primera instancia, por Autos número 3 de 28 de Octubre de 1908, dictado por el señor Contador de la Segunda Plaza, y número 2 y 3 de 26 de Enero de este año, proferidos por el señor Contador de la Cuarta Plaza; y en segunda instancia, por Autos números 26 y 27 de hoy, dictados por la Sala de Apelación y Consulta.

Declárase, por tanto, al mencionado responsable a paz y salvo ante el Tesoro Nacional por las cuentas en referencia, y se expide este Finiquito para que cancele la fianza con que tiene asegurado su manejo.

Dado en Panamá, á 7 de Febrero de 1912.

Francisco Antonio Facio.

El Secretario,

M. A. Herrera.

PRIMERA PLAZA.

NOTA NUMERO 406

del Cónsul General de Panamá en el Callao, Perú, al señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

República de Panamá.—Consulado General.—Número 406.—Callao, Diciembre 20 de 1911.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas,

Panamá.

República de Panamá.

Con referencia á la amable nota de Usía número 829 C, de 21 del pasado Noviembre recibida ayer, envío á continuación mis descargos al Auto, número 50, dictado por el señor Contador de la Primera Plaza, por mis cuentas de 1909, y del cual he apelado. Confirmo aquí esta apelación mía: (Primer Reparo) Por conducto del señor Horacio Clare, mi acaudalado, he presentado á ese Tribunal certificado del señor Tesorero General, en que consta que el funcionario aludido en el trimestre de Julio á Septiembre, inclusive, 1909, sólo pagó al señor Clare la cantidad de treinta baibos; para abonar yo aquí el alquiler de mi oficina. Fué, pues, interpretada errónea la del señor Contador de la Primera Plaza al creer que dicha cantidad fué cobrada por triplicado en dicho trimestre. Las cuentas mensuales de este Consulado son por los ingresos que producen las liquidaciones consulares, y por los egresos que efectúo con dinero de esos ingresos.

Así lo manifesté en el encarecimiento de las cuentas del referido trimestre.

El el dinero para el alquiler de la Oficina, salió de la Caja de la Tesorería General y no de la de este Despacho en el referido trimestre, cual en los otros de entonces, quiero decir que estas partidas y contra partidas estaban demás en mis dichas cuentas examinadas; pero que por ser ajenas á tales ingresos y egresos, no alteraron en pro ni en contra el saldo exacto de esas cuentas. Lo innecesario de semejantes inofensivas anotaciones lo comprendí yo mismo; pues no las repetí en las cuentas siguientes.

(Reparo número segundo). Creí necesario para el buen servicio de mi Oficina, el subscribirme á los diarios "El Comercio"—el de mayor circulación en el Perú—y "El Callao", periódico local. Es en los diarios así donde se publican las horas exactas de llegadas y salidas de cada vapor y las horas exactas del Despacho y distribución de la correspondencia, pues la fecha de los itinerarios de los vapores se modifica según la cantidad de carga que reciben de los puertos intermedios. Más de un año después el Secretario de Hacienda y Tesoro, señor Acóvedo, me dijo, en nota que no debía seguir incluyendo en los egresos de

útiles de escritorio dichas suscripciones, y obedecí lo ordenado por el que era entonces mi superior, reemplazante de anterior Secretario, que las había autorizado, puesto que no las objetó.

Reparo Número tercero. El artículo 48 de la Ley 22 de 1904 dice: "Los gastos de útiles de escritorio, correspondencia postal y cablegráfica debidamente comprobados, serán de cargo de la República, siempre que dichos gastos se refieran á asuntos oficiales del Consulado y estén previamente autorizados por el Poder Ejecutivo".

Escritorio significa no sólo la mesa donde se escribe, sino Despacho, Oficina, y todo lo que la constituye y lo que en ella necesita la persona ó personal que allí trabaja. Así, el agua que se toma, como el papel en que se escribe, etc., por que esto es útil que en este sentido significa necesario. La bandera forma parte de la Oficina. En todos los Consulados extranjeros establecidos en el Callao, entre otros, y como ejemplo citaré el de los Estados Unidos y el Chileno, rentados con sueldo fijo, tienen un portero pagado por sus respectivos Gobiernos, para ir y arriar la bandera en los días feriados y de cortesia consular, cosa que nada afecta el patriotismo del Cónsul Americano y del Cónsul Chileno, nacionales del país que consularmente representan. No sería decoroso para nuestra República que hiciera en Cónsul el trabajo que en otros consulados hacen los porteros; así, pues, pertenece á lo útil, lo necesario de esta Oficina el pago de ese gasto, puesto que ella no tiene portero.

Reparo número quinto. Todos los Consulados tenemos en el correo apartado para el recibo seguro de la correspondencia Oficial de la localidad y del Gobierno Patrio. De no ser así podrían extravariarse documentos importantes. Y ese gasto es lógico que pertenezca á los "útiles de escritorio".

Reparo número sexto. Todos los telegramas que el suscripto envía á Panamá son en su carácter de Cónsul; y ello lo comprueban los recibos de la Oficina del Cable, en que consta que se ha cobrado siempre media tarifa, lo que no se hace con los telegramas particulares. Es, pues, como los anteriores, lógico este reparo.

Reparo número séptimo. Desde que se encargó de este Consulado, como Vice-Cónsul, fué por disposición de nuestro Gobierno, el suscripto, único funcionario consular existente en el Callao; y es aquí obligación de éste, avisarles á las autoridades locales y á sus colegas, por medio de Circulares, el día Patrio, para que iven sus banderas en sus casas Oficinas. El señor Contador de la Primera Plaza contendrá conmigo en todo lo injusto de su reparo cuando pase la vista por la Circular análoga que adjunto, y que es del simple Agente Consular y Consulado General en Lima.

Los reparos números 8, 12 y 19 quedan contestados en el descargo número 30.

Los reparos números 11, 16 y 17 quedan contestados en el descargo número 6.

Repito que como particular no hubiera puesto ninguno de los telegramas que figuran en mis cuentas. El señor Contador Alvarado es raro que ignore que, antes de ser Cónsul, he residido en el Extranjero como particular, y que nunca me he comunicado por Cable con el Gobierno de mi Patria, cual de seguro tampoco lo hacen los demás compatriotas nuestros, que como particulares, residen fuera de la República de Panamá. Son, pues, aquellos telegramas Oficiales.

El Reparó número 18, es igual al número segundo, ya contestado.

Todos esos egresos, están, pues, comprendidos en los que autoriza el artículo 48 de la Ley 22 de 1904, si se comprende bien dicho artículo, y están autorizados por el Poder Ejecutivo, puesto que ni en la Secretaría de Relaciones Exteriores, ni en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, me lo censuraron desde que los efectué la primera vez y los consigné en las cuentas mensuales que envié á la segunda.

Atribuyo los cargos que dejo contestados al ningún conocimiento que tiene el señor Contador de la Primera Plaza, de las exigencias que tiene un Consulado de mi Patria en el Exterior.

Y eso se confirma por la importancia que da á la falta de comprobantes de ingresos (Reparos números 4, 9, 13, 14 y 15). Ciertamente que la Ley los exige; pero también la Ley exige que se pidan cuatro ejemplares tan sólo de cada uno de los documentos que constituyen un embarque. La respectiva Secretaría de Estado dispuso que se enviaran esos documentos á la Dirección General de Estadística, lo que aumentaba á tres las Oficinas á donde hay que remitirlos luego que se legalizan; los interesados tienen derecho á un ejemplar de cada documento y á veces exigen 1 más. Los embarques escritos los traen á esta Oficina para legalizarlos casi siempre momentos antes de la salida del vapor, y casi siempre también he tenido que mandar con los mismos embarcadores á bordo las notas y documentos respectivos para que fueran "fuera de valija", pues, muchas horas antes estaba cerrada la correspondencia en el Correo. De ahí que para no perjudicar al Comercio de esta Plaza, les certificaba los cuatro ejemplares de facturas, sobordos, etc. de embarques que me traían, bajo la promesa que me hacían de traerme más tarde dos ejemplares más. No lo efectuaban, y eran inútiles todas mis diligencias para obtenerlos. Sólo en el transcurso de mucho tiempo, y negándome á legalizar tales documentos, cuando no venían los que yo les pedía, es como he conseguido regular la cantidad de ellos que es menor, para poder remitir los que ese Tribunal exige, con mis cuentas mensuales, cual lo estoy haciendo también desde hace tiempo.

A mi apoderado Sr. Horacio Clare lo he escrito para que solicite en la Tesorería General, 6 en la Inspección del Puerto —todas las facturas, sobordos y conocimientos de embarque legalizados por mí en 1909, y los presentados á ese Tribunal. Pero si él no los consigue, particularmente, creo que una nota de Usía á cualquiera de esos funcionarios nombrados tendrá éxito satisfactorio.

Así, el señor Contador de la Primera Plaza se convencerá de que los ingresos de mis cuentas mensuales no son imaginarios, y que no he querido hacer, altrustamente, deudor del Tesoro por "artísticas sumas de dinero, cual de los Reparos respectivos se deduce.

En cuanto á las observaciones del señor Contador sobre el no envío de los pequeños saldos mensuales á favor del Tesoro, transcribo aquí el párrafo conducente de mi nota No. 76 de 2 de Agosto de 1909, á S. E. el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, con la cual remitirle mi cuenta mensual de Julio de este año: "Dicha cuenta ofrece un saldo á favor del Tesoro Nacional de cuarenta y siete baibos con noventa y siete centésimos (B. 47.97). Dignese V. E. decirme si cree conveniente que remese esa suma para yo así hacerlo en un giro bancario dólares ó íbras esterlinas....."

El referido Secretario de Estado al avisarme recibo, en Abril del mismo año, de mi cuenta de Marzo (Nota mía No. 30 de 30 de Marzo), me autorizó para que pasara los saldos mensuales á favor del Tesoro á las cuentas siguientes; y al avisarme recibo, en Agosto, de mi nota No. 76 mencionada, cuyo párrafo pertinente arriba he mencionado, no modificó su expresada autorización.

En vista, pues, de las razones que expongo, solicito del señor Contador de la Primera Plaza la reconsideración de su Auto provisional No. 50, y apelo del alcance líquido que en él se contiene de conformidad con el artículo 45 de la Ley 56 de 1904, por ser legales todos los egresos.

Soy de Usía muy atento servidor,

David Herrera.

(Señal General)

Tribunal de Cuentas.—Secretaría.—Panamá, Enero 4 de 1912.

Recibido hoy, lo paso al Despacho del señor Presidente.

Tribunal de Cuentas.—Presidencia.—Panamá, Enero 5 de 1912.

Pase el presente escrito al señor Contador del conocimiento, para los fines de que trata el artículo 55 de la Ley 56 de 1904; sáquense las copias correspondientes.

Francisco Antonio Facio.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

RESOLUCION

PRIMERA PLAZA

Tribunal de Cuentas.—Resolución.—Panamá, Enero 6 de 1912.

Concédese la apelación interpuesta en el Oficio No. 406 que antecede y absuélvese al responsable señor David Herrera del primer cargo que expresa el Pliego de Reparos No. 11 de 6 de Julio de 1911.

Cópiese, notifiqúese por el órgano respectivo y publíquese con el escrito de apelación arriba citado.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. Alvarado.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

SEGUNDA PLAZA

Informe del señor Contador de la Segunda Plaza.

Honorables Contadores de la Sala de Apelaciones y Consultas.

Panamá.

Por acuerdo de fecha 18 de Diciembre último dispusisteis pasar á mi estudio la nota del señor Contador de la Cuarta Plaza, relacionada con la cuenta del mes de Enero de 1908, rendida por el ex-Tesorero General de la República señor don Carlos Icaza M., cuenta cuya aprobación quedó en suspenso, según Auto de fecha cinco de Marzo del año próximo pasado, disinguido con el número 10.

En dicho Auto se dijo lo siguiente: "En pliego de reparos número 3, (de 10 de Enero de 1910) se hicieron reparos á la cuenta del mes de Enero de 1908."

"El reparo principal, que aún está pendiente, fué el de documentos en manos del Procurador General, por valor de B. 11. 416.30."

"El Responsable dió contestación á esos reparos en escrito de 3 de Abril de 1910 pero como las explicaciones dadas al reparo referente á dichos documentos, no satisficen al suscrito Contador, ha resuelto dejarlo pendiente y someter el asunto á la consideración del Tribunal."

Como consecuencia de las consideraciones transcritas, el señor Contador de la Segunda Plaza, que examinaba dicha cuenta, resolvió en esta forma, el punto en cuestión:

"Fenécense provisionalmente las cuentas de la Tesorería General de la República, correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre de 1907 y Febrero á Abril de 1908, y déjase pendiente el conocimiento de la del mes de Enero de 1908 para someterla á la consideración del Tribunal en Sala de Consulta."

"Pase al señor Presidente de esta Oficina, con sus antecedentes, para los efectos del caso."

"Cópiese, comuníquese y publíquese."

El Contador de la Segunda Plaza,

El Secretario

R. G. de Pardees.

M. A. Herrera.

Una nueva exposición del ex-Tesorero señor Icaza, fundada en antecedentes y providencias judiciales y administrativas dictadas con motivo de los documentos que han dado lugar á la apertura de la cuenta sobre la cual recaen las objeciones del Contador examinador, sugirió al señor Contador de la Cuarta Plaza, la nota á que me he referido, la cual se me ha pasado en comisión, al surtir la consulta de que trata la parte resolutive del Auto de fecha cinco de Marzo del año pasado, que se deja copiada.

Al emitir el concepto que se me pide, he estudiado con todo interés, las disposiciones que rigen el juicio de cuentas, y de conformidad con el espíritu y letra de esas disposiciones, paso á evacuar el informe, con el mayor deseo de ponerle término, en forma legal, á este asunto.

El juicio de cuentas consiste en la observancia de las reglas que la ley prescribe para averiguar si los responsables del Erario han llenado sus deberes en lo relativo á la recaudación de las rentas y contribuciones, al pago de los gastos nacionales, y á la formación, rendición y comprobación de las cuentas.

Las reglas que deben llenarse en el procedimiento, están detalladas en los artículos 29 y 60 del Cap. VII de la Ley 56 de 1904, y en ninguna de ellas encuentro, que pueda apoyarse el auto que ordena esta consulta.

No se trata de la cuenta general del ex-Tesorero señor Carlos Icaza, sino de la que corresponde al mes de Enero de 1908, respecto de la cual se hicieron observaciones, ó reparos que han sido contestados oportunamente.

En este caso, no puede tener lugar la consulta con la Sala de Apelaciones, si no el feneamiento de la cuenta, absolviendo al Responsable del cargo hecho, ó el glose de ella, si no hubiere sido satisfactoriamente contestado.

Por lo tanto el auto que ordena la consulta carece de fundamento legal y la Sala no puede ni debe conocer, ni decidir el punto consultado.

Estos conceptos, que no se concretan á la cuestión, en su fondo, sino al procedimiento, paso á adicionarlos con mis opiniones respecto de las operaciones objetadas, que han dado lugar al reparo.

Obedeciendo órdenes del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, comunicadas en nota número 642 de fecha 9 de Enero de 1908, remití al Cajero de la Tesorería General, por Órgano del Tesorero, á la dicha Secretaría, la relación detallada de los documentos cuyo cobro estaba gestionando el señor Procurador General de la Nación, á los cuales le había dado salida, según órdenes recibidas, afectando una cuenta que se denominó "Documentos en manos del Procurador General de la Nación." La apertura de esta cuenta y las operaciones descritas no dan lugar en mi concepto, á glosa alguna, desde luego que se proceda por mandato del Jefe de la Hacienda Pública y con el objeto de hacer efectivos, por la vía judicial, los correspondientes reintegros á la Caja de la Tesorería.

Los resultados de las gestiones hechas por el señor Procurador, y las de la Secretaría de Hacienda ante el Juez Superior de la República, son bien conocidas, y fué en vista de ellas que el cinco de Agosto de 1910, después de reglamentada la contabilidad de la Hacienda Nacional, se dictó la Resolución Ejecutiva que transcribo en seguida y que vino á poner término á esta cuestión.

Dice así:

"República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 787.—Panamá, 5 de Agosto de 1910.

"Considerando, que el señor Procurador General de la Nación, ha solicitado en oficio número 275, de fecha 23 de Noviembre último, que por la Secretaría de Hacienda se le libere del cargo con que aparece la cuenta nombrada "Procurador General", en la Contabilidad del Gobierno, afectada con B. 11.416,30.

Que hasta esa fecha, no se ha podido hacer efectivo el cobro por cuenta de la Nación, de dicha suma, proveniente de dos desfalcos hechos al Tesoro de la República, y del valor de varios vales suscritos por individuos que eran, y aún son algunos, empleados públicos.

Que el Decreto número 77, de 1888, determina la responsabilidad de los empleados de manejo.

SE RESUELVE:

Abrese una cuenta, en la Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, designada con el nombre de "Valores por recaudar", á la cual se dispone cargar la suma de B. 11.416,30, provenientes de las cantidades que se encomendaron cobrar judicialmente al señor Procurador General, á nombre de la Nación, y con abono á la Cuenta, "Procurador General", para que ésta quede saldada.

Ordénase al señor Tesorero General de la República, que cobre de los empleados, actualmente al servicio del Gobierno, el valor de los vales que aparecen en su Oficina suscritos por ellos.

Como el ex-Tesorero, señor Carlos Icaza, no es responsable ante el Gobierno de los valores expresados, al tenor de las disposiciones legales, dispónese que el actual Tesorero General de la República, rinda un informe á la Secretaría de Hacienda, con expresión de las sumas que resulten definitivamente incoobrables, al comenzar las sesiones de la próxima Asamblea Nacional, para dar cuenta del hecho á esta Honorable Corporación."

Después de esta Resolución, las operaciones descritas en los libros de la Tesorería General, no tienen objeción ni ve el suscrito cómo se puede desconocer la legalidad de la cuenta que lleva el nombre de "Documentos en manos del Procurador General", comprobada con las notas números 211 de 17 de Julio de 1907 y 642, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ni cómo puede el Tribunal hacer responsable al Tesorero por sus operaciones, cuando por la Resolución Ejecutiva, de que se ha hecho mérito, se declaró al señor Icaza M sin responsabilidad alguna, y se dispuso abrir en la contabilidad de la Secretaría de Hacienda una nueva cuenta de "Valores por Recaudar", á la cual debió cargarse la suma de B. 11.416,30, á que ascienden los documentos en referencia.

La Resolución que esto ordena, se llevó á conocimiento de la Asamblea Nacional, como puede verse á la página 106 de la Memoria del Secretario de Hacienda y Tesoro, presentada en aquella época, y aquella augusta Corporación, se conformó con el procedimiento seguido, desde luego que ninguna objeción le hizo.

En atención, pues, á lo que dejó expuesto os presento el siguiente proyecto de Resolución:

"No estando fundada en disposición legal alguna, la consulta que motiva la nota del señor Contador de la Cuarta Plaza, que se me ha pasado en comisión, basada en el auto de fecha cinco de Enero de 1910, la Sala se abstiene de considerarla y dispone que vuelvan todos los documentos á la mesa del mencionado Contador, para que en vista de ellos y teniendo en consideración las razones en que se funda este informe, resuelva si fenece provisionalmente la cuenta que se mantiene en suspenso. En caso de apelación decidirá la Sala, ó cuando lo toque conocer en definitivo de la cuenta general del bienio económico, en la forma que indica la ley."

El Contador de la Segunda Plaza,

A. H. Arosemena.

TERCERA PLAZA.

AUTO NUMERO 57 BIS. DE 1911,

(DE 6 DE DICIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Habilitación de la Banda Republicana, correspondientes á los

meses de Enero á Junio del año en curso, á cargo del señor Manuel L. Cuéllar.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza

Hánsse examinado las cuentas de la Habilitación de la Banda Republicana, comprensivas de los meses de Enero á Junio del año en curso, á cargo del señor Manuel L. Cuéllar. Están bien llevadas y consta en cada mes la suma invertida en el personal que la forma por dato que solicita sobre el particular el Habilitado pagador del señor Tesorero General de la República, y por la nómina respectiva suscrita por los empleados de dicha Banda.

Por lo expuesto, el suscrito fenece provisionalmente las expresadas cuentas de Enero á Junio del corriente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

Francisco Antonio Facio.

El Secretario,

A. H. Arosemena.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza

Vistos:

Me ha sido pasado para su examen y efectos á que haya lugar—por acuerdo de la honorable Sala de Consulta del Tribunal de Cuentas, de fecha 23 del presente—el expediente que contiene todos los antecedentes del negociado relacionado con la cuenta de la Tesorería General de la República, referente al mes de Enero de 1908, responsable al señor Carlos Icaza, que quedó pendiente según Auto número 10 de 5 de Marzo de 1911, dictado por el señor Contador de la Segunda Plaza, para someterlo á la consideración de la Sala de Consulta del Tribunal; y para poder resolver,

Se tiene en cuenta:

1o.—La Resolución Ejecutiva número 787, de 5 de Agosto de 1910, que se encierra á folio 70, en la que declara el Poder Ejecutivo al señor Carlos Icaza sin responsabilidad alguna, en su carácter de ex-Tesorero ante el Gobierno, de los valores de B. 11.416,30, provenientes de las cantidades que se encomendaron cobrar judicialmente al señor Procurador General á nombre de la Nación, con abono á la cuenta "Procurador General" y que quedó cancelada con una nueva cuenta abierta en los libros de la contabilidad de la Secretaría de Hacienda, designada con el nombre de "Valores por Recaudar" á la cual alude el señor Contador de la Segunda Plaza en su informe, y la aprueba, y acepta el procedimiento; y agraga: "La apertura de esta cuenta y las operaciones descritas no dan lugar en mi concepto á glosa alguna" desde luego que se procedió por mandato del Jefe de la Hacienda Pública y con el objeto de hacer efectivos, por la vía judicial, los correspondientes reintegros á la Caja de la Tesorería."

2o.—Los nuevos descargos del ex-Tesorero señor Icaza, de fecha 10 de Diciembre de 1910, que se encuentran á folio 12, son bien explicativos en pro de su defensa y aunque el señor Contador de la Segunda Plaza no ha hecho mérito de ellos en su informe, esta Cuarta Plaza los considera razonados y convincentes.

3o.—La Resolución Ejecutiva número 787, de 5 de Agosto de 1910, se llevó á conocimiento de la Honorable Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias de 1910 y ninguna objeción le hizo á ella.

4o.—El señor Contador de la Segunda Plaza en su citado informe manifiesta y dice, que cómo el Tribunal de Cuentas podría hacer responsable al señor Icaza por esas operaciones, cuando por la Resolución Ejecutiva tantas veces citada quedó declarado sin responsabilidad alguna y

5o.—En vista de las razones expuestas y estando en un todo de acuerdo con la opinión del colega Contador de la Segunda Plaza, de que el señor Carlos Icaza, no es responsable de los valores antes dichos, ha dictado el Auto número 10, de 24 de Enero de 1912, de feneamiento provisional, que dice como sigue:

AUTO NUMERO 10. DE 1912,
(de 24 de Enero)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería General de la República referente al mes de Enero del año de 1908, de la que es responsable el señor Carlos Icaza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

CUARTA PLAZA.

Vistos: Ha venido á esta Cuarta Plaza, en virtud de acuerdo de la Sala de Consulta del Tribunal de Cuentas y por Resolución Presidencial de fecha 23 del presente que proceden al expediente que contiene los antecedentes que motivaron el Auto número 10 de 5 de Marzo de 1911, dictado por el señor Contador de la Segunda Plaza, por el cual dejó en suspenso para someter á la Sala de Consulta el feneamiento de la cuenta correspondiente al mes de Enero del año de 1908, y como del estudio y examen de los documentos que se acompañan, así como de la cuenta, se observa que el motivo de la suspensión del feneamiento queda de hecho considerado improcedente, según las vistas que antecedan en este proceso,

El Contador de la Cuarta Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la Cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de Enero del año de 1908, responsable al señor Carlos Icaza.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

Manuel M. Méndez.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Panamá, Enero 25 de 1912.

AUTO NUMERO 2 DE 1912,

(DE 26 DE ENERO),

de feneamiento definitivo en las cuentas de manejo del señor Carlos Icaza, en su carácter de Tesorero General de la República, correspondientes al bienio de 1907 y 1908.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

CUARTA PLAZA.

Vistos: Las cuentas mensuales á que se refiere el encabezamiento del presente Auto, fueron fenecidas provisionalmente por el Contador de la Segunda Plaza de este Tribunal, por los Autos que en seguida se enumeran:

Número 12 de 16 de Diciembre de 1908 la cuenta de Enero de 1907.

Números 59 á 64 de 1909 las cuentas de Febrero á Julio de 1907.

Números 102 á 104 de 1909 las cuentas de Agosto á Octubre de 1907.

Número 10 de 1911 las cuentas de Noviembre y Diciembre de 1907 y de Febrero á Abril de 1908.

Número 11 de 1911 la cuenta de Mayo de 1908.

Número 12 de 1911 la cuenta de Junio de 1908 y.

por la Cuarta Plaza fueron fenecidas por las correspondientes de Julio á Diciembre de 1908, así:

Número 40 de 27 de Noviembre de 1911 las cuentas de Julio á Agosto de 1908.

Número 38 de 22 de Noviembre de 1911 las cuentas de Septiembre á Diciembre de 1909.

Número 10. de 24 de Enero de 1912 la cuenta de Enero de 1908.

La Cuenta General del Bienio que la componen los libros Diario y Mayor que reposan en esta Oficina, ha sido debidamente examinada por el suscrito y encontrada correcta, por tanto,

RESUELVE:

Fenécense definitivamente las Cuentas de la Tesorería General de la República, referentes al bienio de 1907 y 1908, de cargo del ex-Tesorero General señor Carlos Ycaza.

Cópiense, notifíquese y publíquese y si no fuere apelado, consúltese este Auto con el resto de los Contadores, al tenor del Artículo 67 de la Ley 56 de 1904.

El Contador de la Cuarta Plaza,
(Fdo.) Manuel M. Méndez.
El Secretario,

(Fdo.) M. A. Herrera A.

PROVINCIA DE COLON.

JUZGADO 20 DEL CIRCUITO

RELACION

de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito de Colon, durante el mes de Diciembre de 1911, que presenta el suscrito Secretario al señor Juez en cumplimiento á lo dispuesto por el inciso 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904.

(Continuación.)

SUMARIOS:

76. Contra Escolástica Julio, por calumnia. En el Juzgado 20. Municipal en instrucción.

77. Contra Antonio Andreades, por calumnia. En curso.

78. Contra Robert Wilcox, Arturo Solanas, Antonio Andreades Polanco, Pascal Canavaggio, Frank Ullrich y otros individuos, por varios delitos. En curso.

79. Contra José de la C. Fuentes, por abuso de confianza. En instrucción.

80. Contra Reginaldo Taylor, por calumnia. En la Corregiduría de Boca Grande, para su instrucción.

81. Contra William Gobourn, por heridas. En la Alcaldía Municipal para la práctica de una ampliación.

82. Contra Marcos A. Duque, por heridas. En instrucción.

83. Contra James Paris, por calumnia. En la Corregiduría de Boca Grande, para su instrucción.

84. Contra Calixto Esparragosa y Escolástico Rodríguez, por falsedad en documentos públicos. En el Juzgado 20. del Circuito de Panamá, para una ampliación.

85. Contra Dionisio Dominguez, por heridas. En la Alcaldía de Donoso para la práctica de una ampliación.

86. En averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido Francisco Monnsanne, con motivo del atropello de que fue objeto Juan Lombardo. Remitido al Juzgado Superior de la República por ser de su competencia.

87. Contra Juan P. Alba, por rapto. En el Juzgado 20. Municipal, para su instrucción.

88. En averiguación del responsable ó responsables de la muerte violenta de Alfredo Campbell, acaecida en Llano Suido, Corregimiento de Majagual. En la Alcaldía Municipal, para su instrucción.

89. En averiguación del responsable de la muerte violenta de la señora Helen Finkel St. in. En instrucción.

90. En averiguación del responsable ó responsables del hurto ó robo de varias alhajas y cuatrocientos pesos plata de un baúl del señor Demetrio Cronis. En curso.

91. Contra Ida Coleman, por calumnia. En instrucción.

92. Contra Ramón Ureta y Pepino Yannuzzelli, por abuso de confianza. Venido del Juzgado 30. del Circuito de Panamá. En curso.

93. Contra Ramón Ureta, por abuso de confianza. Venido del Juzgado 30. del Circuito de Panamá. Se le dió salida para acumularlo al anterior.

94. En averiguación de quién ó quiénes han hecho uso del nombre del señor Tomás Grimaldo P., para dirigir un telegrama al señor Héctor Conte B. En instrucción. (Iniciado en este Juzgado el 10. de Diciembre de 1911.)

95. Contra Matilde Cranshan y Maud Smith, por riña y heridas. Iniciado en la Corregiduría de Boca Grande el 2 de Noviembre de 1911. Remitido al Juzgado 20. Municipal, por ser de su competencia.

96. Contra Leticia Rodríguez y María Josefa Rodríguez, por riña y heridas. Iniciado en la Corregiduría de Boca Grande el 18 de Octubre de 1911. Remitido á la Alcaldía Municipal, por ser de su competencia.

97. Contra Miguel Vargas y Rafael Vélez, por hurto. Iniciado en Puerto Obaldia el 4 de Noviembre de 1911. Remitido al Juzgado 20. Municipal por ser de su competencia.

(Continuará)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO.

El suscrito Alcalde de este Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Higino de León, vecino de esta Cabecera, se encuentra depositada una res vacuna, hembra, pequeña, como de tres años de edad, amarilla, cachí-esplegado, marcada á fuego así:

1c

y á sangre así: (dos moscas por debajo de una oreja y rabiscada en la otra. Las personas que se crean con derecho al referido animal, pueden reclamarlo en el transcurso de treinta (30) días que la Ley señala, pasados los cuales será rematado por el señor Tesorero Municipal en almoneda pública.

Hoy 5 de Febrero se fija el presente aviso en el lugar visible de esta Alcaldía y se remite copia del mismo tenor á la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial". El Alcalde, Lisandro López.—El Secretario, Alcides Alba.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Segundo de León P. se encuentra depositada una novilla negra, señalada á sangre una oreja con varios piquetes y la otra oreja con un golpe por encima, marcada con este fierro:

El que se considere dueño del referido semoviente hará valer sus derechos dentro del término de treinta días (30), pasados los cuales será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Aguadulce, Febrero primero de mil novecientos doce.

El Alcalde,

E. Pedreschi.

3 v 2

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día 11 de Febrero próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento, para la celebración de un contrato sobre servicio de teléfonos para las oficinas, establecimientos y lugares públicos en las ciudades de Panamá y Colon.

Las propuestas deberán venir en pliego cerrado, y tendrá la preferencia aquella que ofrezca mejores ventajas en precio y servicio; pero el Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas ó cualquiera de ellas.

Para tomar parte en la licitación deberá hacerse previamente un depósito de CINCUENTA BALBOAS (\$ 50.00) en la Tesorería General de la República, que quedará á beneficio del Gobierno en caso de que adjudicado el contrato no llegue éste á celebrarse por culpa del Contratista.

Panamá, 13 de Enero de 1912.

El Secretario de Fomento,

U. C. Arosemena.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Santiago, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Wenceslao Bustos, se encuentra depositado un caballo moro, guacho de la oreja derecha, marcado á fuego en la pulpa del lado izquierdo con este fierro

W

y éste, en la paleta del mismo lado

AP

Si dentro del término de treinta días no se presentare su legítimo dueño á hacer valer sus derechos, se avalará dicho animal y se venderá en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Febrero 2 de 1912.

El Alcalde,

Ignacio de J. Valdez

El Secretario,

Hermelinda García A

3 v 2

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 684 del Código de Policía,

HACE SABER:

Que se encuentran depositadas en la Zafurda de esta ciudad por orden de este Despacho, los siguientes animales:

Un caballo moro arroz con frijoles, castrado, marcado á fuego en la pata izquierda así:

W

un caballo colorado grande, castrado, con varias marcas á fuego; entre éstas la siguiente:

c

en la paleta izquierda; un cerdo sin marca, el cuerpo negro y la cabeza blanca.

Las personas que se crean con derecho á los referidos animales pueden hacerlo valer durante el término de treinta días, pasados los cuales se rematarán en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Remítase copia de este aviso á la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial."

El Alcalde,

ANTONIO DIAZ G.

El Secretario,

Enrique Laveigne H

Panamá, Febrero de 1912.

3 v 3

AVISO DE ENATE

Aviso al público que el señor Gerente del Banco Nacional ha señalado el día 8 de Febrero para verificar el remate de una finca situada en esta ciudad y enclavada en el juicio ejecutivo que por jurisdicción conativa se sigue contra la señora Enriqueta Ycaza, dueña de ese bien.

Consiste el bien en un lote de terreno y una casa de dos pisos, de madera y techo acanalado, edificadas en él. Los linderos de la finca son los siguientes: Norte, predio de Micaela Segura; Sur, predio de Rosa Lorenzo de Seminario; Este, Boulevard Republica. Las dimensiones son: de Este á Oeste, veintidós metros por el Sur, diez metros, y por el Norte, once metros.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán propuestas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de cinco mil ciento cincuenta balboas (\$ 5.150.00) suma á la cual ha reducido el Banco el valor de la finca.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento de la suma expresada.

Panamá Enero 2 de 1912.

—El Secretario,

A. Feuillet.